



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2974

ARMENIA, 03 DE JULIO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 785 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA VIAL CORRESPONDIENTE AL MEJORAMIENTO VIAL DE LA ANTIGUA VIA A CALARCÁ”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 786 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 156 DE 2022 Y No. 264 DE 2023”

(Pág. 6-17)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 785 de 09 JUL 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTIGENCIA VIAL
CORRESPONDIENTE AL MEJORAMIENTO VIAL DE LA ANTIGUA VÍA A CALARCÁ”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Nacional, 91 de la Ley 136 de 1994 – *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -, 3 - *modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010* - y 6 de la Ley 769 de 2002 – *Código Nacional de Tránsito Terrestre* – y 69 del Acuerdo Municipal 019 de 2009; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde – *entre otras cosas* – prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 ibidem, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* –, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d*) -, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 – *Código Nacional de Tránsito Terrestre* – señala como autoridad de tránsito – *entre otros* – a los Alcaldes Municipales; para lo cual, en virtud de lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 6 ibidem, les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de la referida codificación.

Que consecuente con lo anterior, el artículo 119 de la misma norma, señala que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en el inciso 1° de su numeral 2, establece que “*La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **785** de **03 JUL 2024**

Que del mismo modo, el artículo 5° de la Ley 1682 de 2013, establece que: *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.”*

Que de otro lado, en el ámbito municipal, el Acuerdo 019 de 2009 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009– 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA”*, determina como objetivos en la Sección II - *Componente de movilidad* –, artículo 69, el implementar un sistema de movilidad que garantice conectividad, accesibilidad, eficiencia, integralidad y sostenibilidad, promoviendo una infraestructura vial que involucre la perspectiva no motorizada, articulando el tránsito y el transporte con los espacios públicos y equipamientos urbanos para promover nuevas dinámicas de carácter urbano regional; así como Implementar un modelo de gestión de vías, tránsito, transporte y movilidad alternativa urbano y rural que organice, regule y optimice los sistemas públicos y privados de transporte.

Que como consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE ARMENIA, cuenta actualmente con la ejecución del Contrato de Obra N° 2024-005, suscrito con el CONSORCIO CAFETERO 2023, la cual se encuentra representada legalmente por el señor IVÁN ECHEVERRI OSORIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.526.830; consistiendo el objeto de dicho contrato el realizar las *“Obras de rehabilitación y mantenimiento del tramo vial ubicado en el sector La Florida que conduce desde el MALL LA FLORIDA hasta la URBANIZACIÓN TORRES DEL RÍO, en el Municipio de Armenia Quindío”*.

Que para efectos del desarrollo de las obras objeto del contrato anterior, se hace necesario decretar el cierre del señalado tramo vial, lo cual implica la modificación de los recorridos de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carreteras nacionales y la redistribución de los flujos vehiculares que habitualmente circulan por dicha vía, para lo cual es menester disponer su tránsito por vías alternas destinadas para atender la contingencia vial generada.

Que con el ánimo de garantizar la debida movilidad en las vías del municipio, se analizaron vías que históricamente han sido utilizadas como alternativas viales de los recorridos dentro del perímetro urbano e intersecciones viales con vías arterias que tienen dispositivos semafóricos garantizando la seguridad de estos recorridos; de tal manera, que se establezca el recorrido más directo y eficiente, que no conlleven afectaciones a las zonas de uso residencial; definiendo como alternativa las vías que se relacionan a continuación.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el PLAN DE CONTINGENCIA VIAL consistente en el cierre del tramo vial ubicado en el sector La Florida que conduce desde el MALL LA FLORIDA hasta la urbanización TORRES DEL RÍO del Municipio de Armenia, Quindío; para efectos del desarrollo de las labores de rehabilitación y mantenimiento objeto del Contrato de Obra N° 2024-005, suscrito con el CONSORCIO CAFETERO 2023, la cual se encuentra representada legalmente por el señor IVÁN ECHEVERRI OSORIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.526.830.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 785 de 03 JUL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el cierre de la antigua vía a Calarcá, desde el MALL LA FLORIDA hasta la URBANIZACIÓN TORRES DEL RIO del Municipio de Armenia, a partir del día 03 de julio de 2024 y durante el tiempo requerido para el desarrollo de las labores de rehabilitación y mantenimiento objeto del Contrato de Obra N° 2024-005, anteriormente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO - Alternativas de Conectividad: Como consecuencia del cierre de la antigua vía a Calarcá, desde el MALL LA FLORIDA hasta la URBANIZACIÓN TORRES DEL RIO del Municipio de Armenia, téngase como corredor alternativo de movilidad en el MUNICIPIO DE ARMENIA, las siguientes vías de circulación:

a) Para el tránsito de vehículos livianos se tienen las siguientes alternativas:

En sentido oriente – occidente: Calarcá – Glorieta María Cristina – Avenida Centenario - calle 10 – Avenida Ancizar López – calle 26.

En sentido occidente – oriente: Calle 26 – Avenida Ancizar López – calle 10 – Avenida Centenario – Vía a Calarcá.

b) Para el tránsito de vehículos pesados se tienen las siguientes alternativas:

En sentido oriente – occidente: Calarcá – Glorieta María Cristina – Avenida Centenario - calle 2 – carrera 19.

En sentido occidente – oriente: Calle 26 – Avenida Ancizar López – calle 10 – Avenida Centenario – Vía a Calarcá.

Otra alternativa para este tipo de vehículos es tomar la vía Chagualá y Autopista del Café, para conexión en ambos sentidos.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese transitoriamente el Decreto Municipal 028 de 2004, para las rutas de transporte público de pasajeros por carretera de origen Nacional, para lo cual se tendrán los siguientes recorridos transitorios:

En sentido oriente – occidente: Balboa – Jardines de Armenia – calle 50 – carrera 18 – calle 35 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 19 - Jardines de Armenia – Balboa.

ARTÍCULO QUINTO: El contratista, CONSORCIO CAFETERO 2023, la cual se encuentra representada legalmente por el señor IVÁN ECHEVERRI OSORIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.526.830, tendrá la obligación de socializar la fecha de inicio y terminación de la obra; las afectaciones que se puedan suscitar con el cierre de la vía que comprende desde el MALL LA FLORIDA hasta la URBANIZACIÓN TORRES DEL RIO del Municipio de Armenia para el tránsito de vehículos; y las rutas establecidas para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera de origen nacional; esto con el propósito de mantener informada oportunamente a la comunidad afectada por la ejecución de las obras, en virtud de lo contemplado en el Literal h) de la Cláusula 10 del Contrato de Obra N°2024-005.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

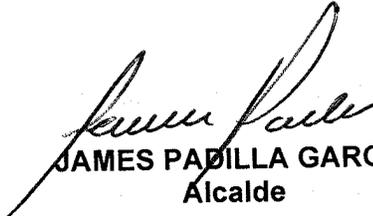
DECRETO Número 785 de 03 JUL 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dado en Armenia, Quindío a los 03 JUL 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ⁴⁶
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ⁵⁰
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde ^X



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 786 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No.156 DE 2022 Y No.264 DE 2023”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 93 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la misma norma superior, indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación; para lo cual corresponde al Estado promover la igualdad real y efectiva, adoptando medidas para grupos discriminados o marginados, y proteger especialmente a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, sancionando los abusos o maltratos contra ellos,

Que de otro lado el Artículo 43 *ibídem*, precisa que “*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)*” y el artículo 44 establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 679 de 2001, dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones; consagrando en su artículo 12, que “*Las autoridades de los distintos niveles territoriales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementarán acciones de sensibilización pública sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores de edad. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, supervisará las medidas que a este respecto sean dictadas por las autoridades departamentales, distritales y municipales*”.

Que la Ley 1098 de 2006 “*por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia*”, estipula en el artículo 10: “*Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*”.

Que igualmente el Código de Infancia y Adolescencia consagra en el artículo 41, que “*El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: (...) 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. (...)16. Prevenir y atender en forma prevalente, las*



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. 27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia. (...)

Que el artículo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que la Ley 1146 de 2007 *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”*, ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del abuso sexual a nivel nacional, departamental y distrital, y define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como *“todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existente entre víctima y agresor”*

Que el Decreto 4912 de 2011, por el cual se organiza el *Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección*”, dispone que los municipios y distritos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población, atendiendo sus especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, dispone que los municipios, distritos, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*, ordenando en el artículo 2: *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente decreto, serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de las obligaciones nacionales e internacionales.”*

Que el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020, dispone que *“En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género (...). El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades*



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento. (...).

Que el Documento CONPES 4080 de 2022, desarrolla la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres como guía para alcanzar el pleno goce de los derechos para las mujeres en Colombia.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 **"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**, *"tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común"*.

Que dicha norma consagra en su artículo 344 *"(...) La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:*

3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio, 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa Intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional, (...)

Que en la materia, el MUNICIPIO DE ARMENIA cuenta con el Acuerdo Municipal No. 279 de 2023, por medio del cual desarrolla la Política Pública de Mujeres de Armenia 2023-2032 **"La soñamos, la construimos y ahora la implementaremos"** cuyo objetivo es *"Generar condiciones institucionales, políticas, sociales, económicas, ambientales y culturales que permitan al municipio de Armenia avanzar hacia la igualdad material, la redistribución, la garantía de derechos y la posibilidad de vivir una vida libre de violencias para las mujeres"*

Que así mismo, mediante el Acuerdo Municipal No. 275 de 2023, desarrolla la Política Pública De Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Municipio de Armenia 2023-2032, **"Armenia territorio Cuyabro garante de derechos para la niñez, la adolescencia y la familia, y se dictan otras disposiciones"** cuyo objetivo es *"Desarrollar acciones que permitan el reconocimiento de las niñas, niños, adolescentes y sus familias del municipio de Armenia, como sujetos de derechos y a partir de allí generar estrategias a nivel integral que permitan su desarrollo pleno y la garantía de derechos"*



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 *“Armenia con más oportunidades”* en cumplimiento de la normatividad vigente reconoce como prioritarias las acciones para atender a la primera infancia, la infancia, la adolescencia, y las mujeres en el MUNICIPIO DE ARMENIA que serán dinamizadas desde las instancias de participación y decisión en la línea estratégica Armenia Territorio Social como lo es el Mecanismo Articulador para la atención y prevención de las violencias de NNA y mujeres.

Que por lo anterior la Administración Municipal debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de la violencia sexual y atención integral a las víctimas de ésta, en particular mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión la implementación de las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos, requeridos para a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Que acorde al artículo 25 del Decreto 1710 de 2020, se hace necesario generar el proceso de modificación y transición a este mecanismo articulador, de los comités y mesas existentes en el marco de la Ley 1146 de 2007, *“por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”* y de los Comités o Mesas de Erradicación de Violencias contra las Mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces”.

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que para los efectos anteriores, el MUNICIPIO DE ARMENIA expidió el Decreto No.156 del 22 de junio de 2022, *“por medio del cual se reglamenta el Comité Intersectorial municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias del municipio de Armenia”*, modificado por el Decreto No. 264 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se modifican los artículos 14 y 15 del Decreto 156 de 2022.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el MUNICIPIO DE ARMENIA requiere reorganizar el COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

Que para efectos de garantizar que el mecanismo articulador cumpla con su finalidad, es necesario modificar la estructura planteada para el referido Comité, de tal manera que se imprima dinamismo y operatividad a dicho órgano, permitiendo la consecución de sus fines y el impacto esperado de sus políticas y líneas de acción; tal y como en efecto se contempló en sesión del pasado veintidós (22) de mayo de 2024, en la cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL adelantó las labores de Secretaría Técnica, y en la cual se analizaron los diversos ajustes propuestos para dichos fines, los cuales conllevan a la supresión de los decretos anteriores - 156 de 2022 y 264 de 2023 -, con el ánimo de unificar



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

en un solo acto administrativo las disposiciones a nivel territorial, de tal manera que se integren las necesidades actuales, y se permita una mejor coordinación y eficacia en la prevención y atención de la violencia por razones de sexo y género en el Municipio de Armenia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el mecanismo articulador en el MUNICIPIO DE ARMENIA a través del **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL, tendrá como objeto coordinar y articular las acciones de política pública; técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Municipal de Bienestar Familiar SNBF y del Sistema Municipal de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el MUNICIPIO DE ARMENIA.

Parágrafo Primero: El referido Comité será la única instancia del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral Intersectorial e Interinstitucional de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y jóvenes.

Parágrafo Segundo: El señalado Comité se encontrará adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD del MUNICIPIO DE ARMENIA, quien lo presidirá.

Parágrafo Tercero: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, será ejercida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL del MUNICIPIO DE ARMENIA.

ARTÍCULO TERCERO: Enfoques. Las acciones desarrolladas por el COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias del MUNICIPIO DE ARMENIA, tendrá como enfoques orientadores los siguientes:

3.1 Enfoque de Derechos Humanos. Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género. Orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.

3.2 Enfoque de género. Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

3.3 Enfoque interseccional. Mediante el Mecanismo Articulador Municipal se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

3.4 Enfoque diferencial. Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

3.5 Enfoque de curso de vida. Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO CUARTO: Estructura. El COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias del MUNICIPIO DE ARMENIA incluye dentro de su estructura las líneas estratégicas simultáneamente:

4.1 Línea estratégica de promoción y prevención:

Esta línea es liderada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL del MUNICIPIO DE ARMENIA y se encargará de:



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

- 4.1.1 Aplicar y socializar los lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de la violencia por razones de sexo y género, curso de vida, diferenciales, e interseccional, de conformidad con las orientaciones que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde el Orden Nacional.
- 4.1.2 Articular con las diferentes autoridades la implementación de las acciones de promoción y prevención desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y discapacidad, que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del Orden Municipal.
- 4.1.3 Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de la violencia por razones de sexo y género.

4.2 Línea estratégica de Atención integral

Esta línea es liderada por la SECRETARÍA DE SALUD del MUNICIPIO DE ARMENIA y se encargará de:

- 4.2.1 Socializar y aplicar los lineamientos, herramientas para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género que se emitan del Orden Nacional
- 4.2.2 Implementación de la política pública para la atención integral que correspondan del Plan de Acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del Orden Municipal a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, para una atención, accesible y de calidad.
- 4.2.3 Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de derechos y la atención a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género
- 4.2.4 Elaborar las rutas intersectoriales para la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo y género a nivel territorial.
- 4.2.5 Realizar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del Orden Nacional para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

4.3 Línea estratégica de Protección, cualificación y acceso a la justicia

Esta línea es liderada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA del MUNICIPIO DE ARMENIA y se encargará de:

- 4.3.1 Socializar y aplicar los mecanismos adecuados de acción interinstitucional coordinada y articulada para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo y género
- 4.3.2 Gestionar y monitorear los mecanismos adecuados de la acción interinstitucional coordinada y articulada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género para la protección de la vida y seguridad.
- 4.3.3 Implementar las acciones para la atención integral que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del Orden Municipal



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

- 4.3.4 Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo y género
- 4.3.5 Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del Orden Nacional.

4.4 Línea estratégica de Sistemas de información

Esta línea es liderada por la SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL del MUNICIPIO DE ARMENIA y se encargará de:

- 4.4.1 Generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la violencia por razones de sexo y género, para el abordaje integral y direccionamiento de la política pública.
- 4.4.2 Implementar las acciones para la gestión de conocimiento que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del Orden Municipal.
- 4.4.3 Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de la violencia por razones de sexo y género.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación. El COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias del MUNICIPIO DE ARMENIA, estará integrado de la siguiente manera:

Integrantes de Entidades:

1. Secretario (a) de Salud Municipal o su delegado de nivel directivo quien lo presidirá
2. Secretario (a) de Gobierno y Convivencia o su delegado
3. Secretario (a) de Educación o su delegado
4. Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado
5. Secretario (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado
6. Gerente Corporación de Cultura y Turismo de Armenia o su delegado
7. Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado
8. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
9. Representante de las Comisarias de Familia del Municipio de Armenia o su delegado
10. Director (a) de la Fiscalía General de la Nación seccional Quindío o su delegado.
11. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Quindío o su delegado.
12. Presidente (a) del Consejo Superior de la Judicatura seccional Quindío o su delegado.
13. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Quindío o su delegado (a).
14. Comandante de la Policía del Departamento del Quindío o su delegado
15. Director (a) territorial de Quindío del Ministerio de Trabajo o su delegado
16. Director (a) de Prosperidad social Regional Quindío o su delegado
17. Representante de Migración Colombia Regional Eje Cafetero o su delegado
18. Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) privadas existentes en el Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

19. Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) del Municipio de Armenia

Organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y de organizaciones de víctimas, así como de las asociaciones científicas:

20. Delegado (a) de las instancias de participación de jóvenes.
21. Delegado (a) de la instancia de la Mesa Municipal de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes
22. Delegado de la Mesa Municipal concertación de Población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD - LGBTIQ
23. Delegada Consejo comunitario de mujeres
24. Representante de las Organizaciones de las víctimas de violencias de género y sexuales existentes en el departamento del Quindío
25. Delegado Universidades

Organizaciones para el abordaje integral de la violencia por razones de sexo y género en pueblos étnicos:

26. Delegado cabildos indígenas presentes en el territorio
27. Delegado comunidades NARP

Invitados permanentes:

1. Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado
2. Procuradora 4 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres o su delegado.
3. Procuradora 39 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres o su delegado.
4. Personero (a) del Municipio de Armenia o su delegado.

Parágrafo Primero: Las delegaciones de las personas que participarán en el Comité deberán efectuarse formalmente, especificando nombre y cargo.

Parágrafo Segundo: Los invitados permanentes solo tendrán derecho a voz y no tendrán derecho a voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Intersectorial Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Comité Intersectorial Municipal. El Comité tiene por finalidad la implementación de lineamientos de política para la promoción, prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas, para lo cual deberá:

1. Aplicar en el MUNICIPIO DE ARMENIA los lineamientos de política pública para la implementación del Mecanismo Articulador y garantizar su funcionamiento.
2. Elaborar el plan de acción para la operación y la gestión del Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias del MUNICIPIO DE ARMENIA. El plan de acción del Comité Intersectorial deberá integral las acciones pertinentes para el desarrollo de las líneas estratégicas:



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

- ✓ Promoción y Prevención
 - ✓ Atención
 - ✓ Protección, cualificación y acceso a la justicia
 - ✓ Sistemas de información
3. Reportar al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género.
 4. Diseñar e implementar estrategias de prevención en el MUNICIPIO DE ARMENIA en el marco del Mecanismo Articulador.
 5. Elaborar las rutas del orden municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
 6. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y MUNICIPIO DE ARMENIA (o las instancias que hagan sus veces) los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
 7. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de violencias por razones de sexo y género en el comité del Municipio de Armenia.
 8. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género en el Municipio de Armenia de acuerdo a los lineamientos del orden nacional.
 9. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
 10. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio.
 11. Consultar al departamento los casos que requieran de seguimiento.
 12. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias:

1. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
3. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
4. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

5. Coordinar la generación de informes dirigidos a entidades del orden municipal, departamental y/o nacional, así como de otras instancias judiciales y organismos de control.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones. Las sesiones del Comité Intersectorial Municipal serán ordinarias y extraordinarias:

- **Sesiones ordinarias:** Se realizará tres (03) sesiones en el año.
- **Sesiones extraordinarias:** Sesiones adicionales a las que se convoque por la Secretaría Técnica a solicitud de alguna de las dependencias o entidades que integran el Comité.

Parágrafo Primero: Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo con las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum Decisorio. El Comité Intersectorial Municipal sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ausencias. La ausencia al Comité Intersectorial Municipal, deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Articulación. El Comité Intersectorial Municipal, se articulará con el Consejo Municipal de Política Social y demás instancias de participación del MUNICIPIO DE ARMENIA, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Privacidad de las Víctimas y Protección de Datos Personales. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden municipal, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.



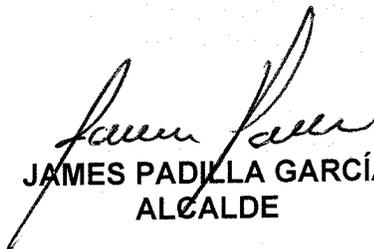
Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –; y, deroga los Decretos Municipales No.156 del 22 de junio de 2022 y 264 del 13 de septiembre de 2023, así como las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío a los 03 días del mes de JUL del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

03 JUL 2024

Proyectó: Lorena Sosa - Contratista - Secretaría Desarrollo Social.
Elaboró: Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo – Profesional E - Secretaría Desarrollo Social.
Revisó: Jenny Gómez Betancourth – Secretaria – Secretaría de Desarrollo Social.
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora - Departamento Administrativo Jurídico.
Vo.Bo. Lina María Mesa Moncada - Asesora Jurídica - Despacho del Alcalde.
Vo.Bo. Despacho del Alcalde.